INFORME

QUE SE PRESENTO EN 9 DE JUNIO
De 1796.

Á LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL REAL CONSULADO
DE AGRICULTURA Y COMERCIO
DE ESTA CIUDAD E ISLA,

POR
Los Sres. D. Joseph Manuel de Torrontégui,
Síndico Procurador General dèl Común,
y D. Francisco de Árango y Parreño,
Oidor Honorario de la Audiencia del Distrito,
y Síndico de dicho Real Consulado,

QUANDO
Exâminó la mencionada Real Junta
el Reglamento y Arancel
de capturas de esclavos cimarrones,
y propuso al Rey su reforma.

HAVANA:
En la Imprenta de la Capitania General.

ARCHIVO GENERAL DE

Llegó por último el dia de tratar fundamentalmente el punto de Cimarrones; y parece regular que ántes que descubramos el dictamen que sobre él nos ha pedido esta respetable Junta, démos una idea exâcta de los motivos que ha habido para exâminar este asunto: del modo conque se consideró por los que sobre él han hablado, y del verdadero aspecto conque se debe mirar.

No nos detendrémos mucho en explicar lo primero. Saben todos quan vehementes y quan continuos han sido los clamóres de este Público contra el arancel y sistema que gobierna en nuestra Isla para la captura de negros ó mulatos cimarrones: y que mientras levantaban el grito dos Síndicos de la Ciudad, (a) y continuaban sûs trámites los ruidosos expedientes que por la misma causa habian promovido y seguian el Señor Marqués de Casa-Peñalber (b) y

(a) *Don Miguel Garcia, y Don Joseph de Coca Aguilar.*

(b) *Quaderno número primero.*

Don Pedro Matias Menocal, el Juzgado de la Intendencia (c) iba anotando tambien los hechos que allí ocurrian, en prueba de los abusos que tanto se decantaban.

La Junta del Consulado reconoció bien temprano (d) que su deber la obligaba á agitar esta reforma: pero recargada de asuntos de la primera importancia, habria tardado algun tiempo en hacer tan buen oficio, sino la hubiese excitado el Señor Visitador Intendente; á cuya propuesta, acordó, en sesion de 24 de Febrero último pasado, que se prefiriese este punto á los demás pendientes; y para que se tratase con la solemnidad debida, se determinó tambien solicitar la asistencia del mismo Señor Intendente, la del Ilustre Ayuntamiento, del Señor Alcalde Provincial, y la de todos los vecinos que gustasen concurrir.

De este acuerdo resultó la Junta del 5 de

(c) *Quaderno número segundo y quaderno número tercero.*

(d) *Por acuerdo de 15 de Julio de 1795.*

de Marzo (e) y de élla la unánime resolucion de poner en nuestras manos todos los documentos que allí se tubieron presentes (f) para que con su vista y la de un nuevo papel que prometió escribir el Señor Don Manuel de Sayas, Teniente de Provincial, formasemos nuestro dictamen y diesemos cuenta de todo en otra Junta pública. Y estos, en substancia, son los antecedentes, que ha habido para que se exâmine hoy en la presente asamblea el punto de cimarrones.

Ya vimos tambien de paso los sugetos que sobre él han hablado hasta el presente; y se sigue que tratemos del modo conque lo consideraron.

Por lo que nos dá á entender la representacion que hizo al Ilustre Ayuntamiento su Síndico Personero Don Joseph de Coca Aguilar, (g) fué Don Miguel Garcia,

(e) *Quaderno número quatro.*

(f) *El expediente de Menocal, el del Señor Marqués de Casa-Peñalber, y el oficio del Señor Intendente.*

(g) *En 9 de Abril de 1795, vease su copia en la foxa 65 de los autos de Menocal.*

actual Fiel Executor, y entonces (en el año de 1793) Procurador del Comun, el que primero pidió la reforma del Arancel y sistema consabido. No ha llegado á nuestra vista la reclamacion de Garcia, y todo lo que sabemos de élla es lo que nos dice en la suya el referido Coca.

Este se quejó vivamente de que subsistiera todavia la dura y excesiva exâccion que el Público estaba sufriendo por la captura de los fugitivos: pidió su pronto remedio, y propuso para éllo, que se moderase el antiguo arancel: que se formára otro nuevo, consultado con la prudencia y con las diferentes circunstancias en que hoy se halla la poblacion de la Havana: que no se diera comision de aprehender esclavos, sino á hombres de notoria honradéz, aprobada conducta y discrecion; y que la asignacion que á estos se hiciera, no fuese en razon de la distancia que hay entre el lugar de la aprehension, y esta Ciudad, sino de la que resulte entre el parage en que mora y el en que se aprehende el esclavo.

Vie-

Viene á concluir en lo mismo Don Pedro Matias Menocal, quien, despues de haber probado con el testimonio de diez vecinos de la mayor excepcion (h) que los campos están inundados de rancheadores, que abusan de sus facultades con grave perjuicio del Pùblico, dexa al arbitrio del Gobierno el remedio de estos males, pidiendo: que se tenga presente la asignacion que se hace para presidarios y esclavos del Rey en el bando de buen gobierno del año de 1783; la que se señala á los Capitanes de Partido, por el capítulo 10. de su instruccion (i) y lo que sobre todo dixere el Síndico de la Ciudad, que era el citado Coca.

Posterior á estos recursos fué el del Señor Marqués de Casa-Peñalber, que aunque reducido á pedir la mas puntual obser-

van-

(h) *Comienzan estas declaraciones desde la foxa 25 del expediente de Menocal.*

(i) *Testimoniado el primero en la foxa 17 y el segundo en la 25 del citado quaderno número 2.*

vancia del arancel actual, dió lugar á que el Gobierno pensase con este motivo, poner á todo remedio; y para adoptar el mejor, encargó al Ayuntamiento, por auto de 5 de Noviembre último (j) que tomase en consideracion asunto tan importante y con audiencia del Caballero Síndico Procurador, dixese su parecer acerca de las medidas que estimase convenientes.

En honor de la verdad, debemos decir, que este auto fué el que comenzó á mirar baxo de su verdadero aspecto, el grande é interesante negocio que tenemos entre manos. Nadie pensó hasta entonces en descubrir la causa originaria de estos males. Nadie se habia ocupado en executar su analísis, ni menos en estudiar las medidas ó remedios que en general convenian. Á lo mas que se extendieron fué á proponer paliativos y curaciones parciales, sin advertir que si se aplican á ciegas, son á veces infructuosas, á veces contradictorias y á veces aun mas nocivas que la misma enfermedad. Los

(j) *Foxa 23 vuelta del quaderno núm.* 1°

Los que habian sido testigos de la barbarie y crueldad conque algunos quadrilleros tratan á los cimarrones, clamaban con mucha vehemencia, en nombre de la humanidad (ó sea en él de su interés) por que se contubiera tan reprehensible exceso.

Pero el que no presenció aquella abominacion, el que tiene muchos huidos y algunas ideas confusas de la revolucion del Guarico, lejos de reclamar contra el brutal ranchea-dor, insta por que se aumenten sus injustas facultades.

En medio de estos partidos, se pone él de los indiferentes, que sin aprobar la crueldad, ni empeñarse en reprimirla, se fixan tan solamente en el interés pecuniario, y encuentran que es mucho dinero el que cuesta la captura; y muchas las facilidades que goza el aprehensor, para servirse, á su antojo, del infelíz fugitivo.

Este solo es quien no tiene partidario, defensor ni protector, y por decirlo de una vez, ni aun el derecho de huir de los rigores del hambre, del trabajo y la crueldad. Asi lo quiere su suerte, y mientras

tras subscita en ella, téngase por imposible, ó al menos por muy arriesgado, el señalar los casos en que es culpable ó inocente la fuga de los esclavos. No puede haber otra regla que la conciencia del amo, y esté dormida ó despierta, es menester que en ella descanse la Ley, y que todas las que sobre cimarrones se hagan, tengan por principio y fin el evitar su reunion, y restituirlos quanto ántes al dominio de sus dueños.

Mas la dificultad consiste en ver como se executa la pronta restitucion, sin ofensa de la humanidad, ó con la menos posible, y con toda la economía y comodidad que sea dable.

Esto es lo que debe estudiarse, ésto es lo que no se estudió y lo que bien meditado habia de hacer conocer los verdaderos defectos del sistema que gobierna y que tanto se critica: la utilidad y justicia de las reformas propuestas ó que puedan proponerse; y esto por último, es lo que nosotros llamamos, presentarse la qüestion baxo de su verdadero aspecto.

Para

Para seguir con método el hilo de este discurso, parece que habia de comenzarse por el mas prolixo exâmen del sistema que gobierna, de su autoridad y origen, y de el que puedan tener los diferentes abusos que quieren acumularsele; pero la notoriedad de los hechos y nuestra firme intencion de hacer á la menor costa, todo el bien que sea posible, nos alexa por ahora de un exâmen casi ocioso, propio tan solamente para ofender é insultar al Alcalde Provincial.

Veámos ántes que todo, los principios invariables en que se debe fundar el reglamento de capturas: establezcamos sobre ellos el plan que mas nos convenga, y al paso que recorramos sus diferentes partes, anotémos igualmente las Leyes que las sostienen, y los males que remedian. Si, sin embargo de esto, hubiere quien ponga dudas, ó quien intente impugnarlos, citando algun privilegio, alguna ley ó costumbre, tendremos muy buen cuidado de darles pronta respuesta.

Baste saber al presente, que ni por la Ley que creó en los Dominios de Indias el

oficio de Alcalde Provincial (k) ni por el Titulo que se despachó al de la Havana, (l) se le quiso conceder el privilegio particular de aprehender los cimarrones: que sobre capturas de esclavos, jamás se hizo en esta Isla un reglamento formal: que lo único que tenemos es el artículo 62 de las Ordenanzas Municipales, en que se fixa el precio de las capturas, y se habilita á todo el mundo para que pueda hacerlas. Y que lo que hay despues de ésto es un Auto de Gobierno, previniendo á los partículares (m) que presenten al Alcalde Provincial los cimarrones que aprehendan: y un arancel posterior publicado por el mismo Gobierno (n) pa-

(k) *Ley primera título quarto libro cinco de la Recopilacion de Indias.*

(l) *No parece el de Don Joseph Ruiz Guillen que fué el primero (año de 1658) pero en el número 6 está el del último, que fué el de Don Jacinto Barreto.*

(m) *Vease el quaderno número siete.*

(n) *Vease la foxa seis del quaderno número primero.*

para arreglar las capturas, con consideracion al estado en que se hallaba entonces la poblacion campestre.

Volvamos á los principios: pues como advertimos ántes, ellos nos descubrirán los males y sus remedios.

Evitar la reunion de cimarrones y restituirlos quanto ántes al dominio de sus dueños, diximos que debia ser el único fin y objeto de las Leyes de este asunto, y que su grande obra es ver como se executa la pronta restitucion sin ofensa de la humanidad, ó con la menor posible: con toda la economía y comodidad que sea dable. Demos mayor claridad, ó al menos mayor extension á estas primeras ideas.

Se interesa el propietario en la mas pronta captura de su esclavo fugitivo, y se interesa igualmente la pública tranquilidad, por los daños que la causan todos los vagamundos. Por lo tanto, es necesario combinar y consultar el reglamento de capturas con aquellos intereses. Mas como no siempre es posible hacer absolutamente esta combinacion: como en diferentes casos pende

la salud pública del sacrificio y olvido del particular interés, dicta la prudencia legal que se economizen mucho semejantes sacrificios: que se hagan tan solamente en casos desesperados: que se respete en los otros la vida del racional y la propiedad que sobre ella adquirió su semejante: que con gran discernimiento se procuren separar los vanos y justos temores, las Leyes de precaucion, de las de puro castigo: que se premie y estimule la actividad del rancheador: que se refrene y castigue su barbarie y su codicia; y que sobre un asunto tan oscuro y tan variable no se establezcan jamás reglas generales ni perpetuas; pues lo que ayer fué muy útil, puede ser hoy muy nocivo; y lo que es bueno y preciso en Jamayca v. g. perjudicará tal vez en otra isla ó ciudad.

Tales son en mi concepto, los principios esenciales que en la presente materia deben tenerse á la vista, y tales los que sirven de basa al proyecto de reglamento que en seguida presentamos.

Tratese de la salud pública ó del interés del amo, las reglas sobre capturas de los es-

esclavos prófugos, deben variar con el tiempo: se han de estrechar ó afloxar, segun crezca ó disminuya el número de negros y blancos, los riesgos ó los motivos que puede haber para temer.

Será pues, la primera regla de este nuevo reglamento, que se exâminen todas al cumplimiento de diez años, y se alteren ó confirmen con la solemnidad y detencion que actualmente se executa.

Tomando esta precaucion, no deben ponerse en cuenta los riesgos y temores remotos, ni obligarsenos por ellos á que empezemos con sangre el reglamento de capturas. Sabemos que aqui nunca hubo verdadera sedicion de parte de los esclavos: que su número es menor que el de los hombres libres: que segun lo que demuestra el estado número 5°, no deben darnos cuidado los que actualmente andan huidos: que nuestra Religion Santa ha debilitado ántes, y debilitará siempre, el grito de los sediciosos: y que la grande distancia que hay de unas haciendas á otras, dificultará por ahora las sublevaciones campestres. ¿Pues á que con-

du-

ducirían reglas exterminadoras? Con una grande vigilancia y el exâcto cumplimiento de las Leyes anteriores, creemos que se pone á salvo la pública tranquilidad. Proponemos por lo tanto:

Que los Capitanes Generales y demás Justicias de esta Isla, vivan con la mayor atencion sobre los procedimientos de los esclavos, segun les está encargado por las Leyes 13 y 20 del título 7 libro 5 de la recopilacion de Indias.

Para que fuese efectiva semejante vigilancia, para que tubiese datos sobre que poder obrar, se conceptuó conveniente que el Escribano de cada Cabildo llevase un libro separado, en que manifestar y anotar los negros huidos. (o) Pero, ó sea que no se prepararon los medios de adquirir estas noticias, ó que la escribanía de Cabildo, llena de otras atenciones muy diferentes, no era á proposito para desempeñar graciosamente tan pesada comision, es cierto que en esta Ciu-

(o) *Veanse las Leyes 21 y 22 del propio título y libro.*

Ciudad jamás hubo tal registro. Creyendolo nosotros muy útil, deseando que se establezca con quanta exâctitud sea dable, y estando casi seguros de que nada bastará para que sin estipendio lo lleve el Escribano de Cabildo, proponemos, que se encargue al Contador del Consulado.

Y para que pueda tener los materiales precisos, le avisarán siempre que quieran, y cada mes precisamente todos los Hacendados, amos de ingenios, cafetales, algodonales y añilerías (p) el número de los que tienen huidos, con la individualidad y expresion que puede verse en el modélo de papeleta que al fin de este papel se coloca con el número primero, en la qual añadirán si les acomoda las noticias que tengan sobre la exîstencia de alguna ranchería ó palenque. La Contaduría coordinará por partidos éstas papeletas. Sacará con toda claridad el resultado que ofre-

(p) *No se exîge de las demás haciendas, porque en ellas rara vez hay cimarrones: y siendo tantas, sería muy embarazosa esta diligencia.*

ofrecen, y anotará asimismo las haciendas que han faltado á tan justa obligacion.

Convendrá tambien que envien cada seis meses un resumen igualmente circunstanciado de los que les quedan dispersos. Y la Contaduría cuidará de arreglar estas otras noticias, en los términos que explica el artículo anterior.

Será tambien obligacion de los Capitanes de Partido el avisar mensualmente lo que pudiesen saber de las rancherías y palenques que exîstan en su distrito, sin que éllos, ni las Justicias inmediatas hayan podido destruirlos; y remitir, de todos modos, una lista de los esclavos que ellos han aprehendido, con explicacion de los destinos que han llevado. Para que se faciliten y nó sean costosas éstas noticias á los Capitanes de Partido, se imprimirán anualmente por cuenta del Consulado, y se repartirán entre éllos unos estados iguales al modelo que se pondrá en el fin de este papel.

No basta que estas noticias lleguen á una oficina, ni es suficiente tampoco pasarlas sencillamente al conocimiento de las Justicias. Sucedería muchas veces que no las exâmina-

sen

sen por atender á otras cosas: y en infinitos casos se encontrarían las Justicias sin suficientes arbitrios para poner remedio, ú concertar las medidas que en el caso convenían (q). Por lo tanto, es necesario que haya quien por una parte reciba aquellas noticias y promueva con vigor todo lo conveniente; y que exista por la otra un fondo proporcionado para costear de pronto las expediciones que se hagan, solo por conservar la pública tranquilidad.

Á los Síndicos de la Ciudad y Consulado parece que toca de justicia semejante obligacion; y con este objeto, tendrán la de exâminar mensualmente el registro que ha de formar la Oficina designada, con la condicion precisa de que en el primer Cabildo y Junta de Gobierno, promoverán uno y otro lo que juzguen conveniente: advertido el del Consu-

(q) *¿Quien las recibe hoy y cuida de hacerlas valer? Nadie. ¿Qué arbitrios hay establecidos para costear las expediciones? Ningunos. ¿Qué estímulos hay señalados para los que las emprenden? La facilidad de abusar de un arancel indiscreto. Adelante lo veremos.*

dado que por esta falta incurrirá en la pena que se señala despues.

Y por lo que toca al fondo, ninguno mas á proposito para hacer estos suplementos que el caudal del Consulado; pues previniendo la citada Ley 20 que el Virrey, Presidente ó Audiencia, reparta los gastos de cada expedicion en cinco partes, pagadera la una por la Real Hacienda, y las otras quatro por los Mercaderes y demás interesados, es claro que reuniendo el Consulado todos estos respectos, debe ocurrirse á él por tales suplementos, conservandole el derecho de reintegro que establece la misma Ley.

Mas otra vez repetimos que esto solamente se entiende para aquellos casos, en que por prévio acuerdo, se haya calificado que puede ser ofendida ó estar en algun peligro la pública tranquilidad: y aun en éllos, queda expedito el reintegro que la misma Ley concede. Y para que sea efectivo, se previene que en las expediciones que el Consulado costée, se entreguen á él y no á otro alguno los esclavos que se aprehendan.

Si

Si las Leyes del asunto se miran con reflexion, (r) si se tiene en consideracion las créces que la gente de color va teniendo en esta Isla: el particular cuidado que á S. M. han causado las insurrecciones de nuestros vecinos, y los recientes encargos que se han hecho sobre esto al Capitan General, habrémos de convenir que á su superior autoridad es

(r) *Las del título 5. libro 7. de la recopilacion de Indias, contra las quales no hay privilegio ni disposicion alguna; si el Alcalde Provincial pretendiese persuadirlo, citariamos los documentos de que hablan las dos siguientes notas. La Real Cédula que expidió el Consejo en 15 de Julio de 1787, con motivo de una disputa entre el Alcalde Provincial y el Gobernador de Cuba: y la decantada Cédula que contra el Señor Don Luis de Unzaga, ganó Don Jacinto Barreto; pues en punto de cimarrones, mandan estas dos Reales determinaciones que se executen las Leyes y queden los privilegios que tenia segun su título el Alcalde Provincial. Las Leyes le son contrarias y como advertimos ántes, el título no las deroga.*

es á quien corresponde el privativo conocimiento de todo lo que dice relacion (en materia de cimarrones) con la tranquilidad pública; pero como han estado en posesion las Justicias Ordinarias y las de Hermandad (s) de perseguir los palenques y rancherías de cimarrones, y en lugar de perjuicio, se sigue mucho bien de que se multipliquen los perseguidores; siempre que no se excedan ó abusen de su autoridad, ningun inconveniente hay en que subsista esta costumbre, con tal de que siguiendo la misma costumbre (t) sea el Gobierno

(s) *El Alcalde Provincial de la Havana nunca pretendió probar que su jurisdicion fuese privativa, aun en los casos de Hermandad. Exâminese el expediente del Señor Unzaga, y se verá que el mismo Don Jacinto Barreto confiesa en su memorial al Rey, ser acumulativa su jurisdicion.*

(t) *Nadie disputará esta verdad. Vease para su mayor aprobacion el único apoyo que hoy tienen los derechos que reclama el Alcalde Provincial (quaderno número 7.) y el Arancel que en la actualidad se observa (foxa 6 del quaderno número 1°); ambos son obra del Gobierno.*

superior de la Isla el que arregle los aranceles conque deben ser remunerados los Jueces que atáquen un palenque ó una ranchería; que se dé cuenta al mismo Gobierno de la expedicion y de sus resultas, para que no se tomen providencias sobre el mismo asunto; y que en lo demás se arreglen á lo que disponen las Leyes.

Es útil que los Capitanes de Partido, en uso de la facultad que el Gobierno les ha conferido por el artículo 10 de su instruccion, puedan atacar por si mismos las rancherías ó palenques: y que se les añada la obligacion de visitar mensualmente su distrito, con la comitiva que sea necesaria, y con el único objeto de descubrir cimarrones, avisando de las resultas en la relacion mensual que han de enviar al Consulado; y estando advertidos de que será muy reparable qualquier omision ó descuido que tengan en esta parte.

Ya que no pueden dictarse reglas para que se ataque á los negros con la menor crueldad posible, sepan á lo menos sus perseguidores que la facultad ilimitada que tienen para ofenderlos, cesa desde el momento que los desarman ó aprehenden. Que

Que lejos de poder hacer costas y formar procesos para inquirir los delitos que anteriormente hayan cometido, deben observar á la letra la citada Ley 26 que lo prohibe.

Que no los lleven á la Carcel, sino en el caso de motin, salteamiento de caminos, ó de famosos ladrones, para castigar exemplarmente á los cabezas: y entregar los demás desde luego á sus amos, si los reclaman y pagan puntualmente el precio de la captura que por arancel se les deba; ó al Señor Prior del Consulado, que mandará pagar sin demora los costos que hayan causado: y tomada razon en Contaduría, se destinarán al instante á aquella obra pública que se crea mas á proposito.

Vamos á tratar ahora de cimarrones sueltos: á establecer reglas que aunque consulten solo el interés privado, contribuyan al del Público por el camino mas corto: á destruir la reunion de los esclavos prófugos, cuidando de que no los haya.

Baxo un nombre general se designaron hasta ahora todos los fugitivos, suponiendo de este modo, que tan temibles y tan delinqüentes eran los cimarrones sueltos que no tienen in-

intencion ni arbitrio para hacer mal, como los que están unidos y se hallan apalencados. Ya es tiempo de distinguirlos, y si por precision hemos de consentir en que se ataque á éstos sin miramiento alguno, establezcamos al menos que se trate con dulzura al simple cimarron, al que solo huye del trabajo: que no se pague lo mismo por la captura de éste, que por la captura de aquel: que actualmente no se tomen providencias exterminadoras: que las que se adopten se dirijan solamente á cerrarle todas las puertas, y quitarle los asílos que busca su holgazaneria.

Para aprehender á estos infelices, no se necesitan armas ni gente aguerrida; lo que se ha menester és que se multipliquen los rancheadores, y que en la persecucion de cimarrones simples, tenga todo el vecindario el mismo lucro é interés. Por lo tanto, proponemos que se guarde y execute el artículo 62 de las Ordenanzas Municipales de esta Ciudad (v) en quanto dispone, que qualquiera pueda aprehender fugitivos. Es-

(v) *Vease testimoniada al reverso de la foxa 16 del quaderno número 2.*

Esta Real disposicion no se halla revocada por S. M. ni puede decirse tampoco que la costumbre es contraria. Si contra ella hay algo, es el injuridico y desautorizado auto que pronunció el Señor Don Dionisio Martinez de la Vega, Gobernador de esta Plaza, (x) y confirmó en 10 de Agosto de 1729, mandando que los esclavos que por otros se aprehendiesen, fueran entregados al Alcalde Provincial, para averiguar si eran ó no delinqüentes de la Hermandad, con ánimo conocido de desalentar por este medio á los particulares, y dexar á Don Antonio Barreto, hombre muy zeloso y activo, que era Alcalde Provincial en aquella época, único aprehensor de cimarrones. Pero ya dexamos señalada la Ley (y) que prohibe semejante averiguacion; y en virtud de élla, de la citada Ordenanza 62. y del respeto conque miran los del campo el Alcalde Provincial, se debe publicar por el mismo Magistrado que puso aquella restriccion, que todos pueden aprehender cimarrones

(x) *Quaderno número 7.*
(y) *La 26 del título 5 libro 7°*

nes, sin otras obligaciones que las que despues se dirán, y con la seguridad de que se les pagará el precio de la captura.

Se dice que esta providencia tiene el inconveniente de que por ganar la captura, provocarían á la fuga los mismos ecónomos, administradores y empleados en las haciendas: que podrían además los particulares ocultar muy facilmente á los aprehendidos, ó entregarlos á quienes no fuesen sus dueños: y que aun quando nada de esto sucediese, habia de mirarse con abandono un encargo que á nadie en particular tocaba, y sobre el qual á nadie podía reconvenirse.

La última especie es un sofisma chocante, fundado en falsos supuestos. ¿ Quien es el que en particular cuida ahora de la persecucion de esclavos? Los Alcaldes Provinciales se ocupan por lo común de sus atenciones domésticas, y de tomar frescamente el precio de las capturas que otros executaron. La mayor parte de los rancheadores son Mayorales de haciendas (z) ú hombres que se emplean en el

(z) *Vease el quaderno número 8 y advier-*

campo. No hay quadrilla ambulante en solicitud de cimarrones. Se forman momentaneamente, quando hay una ranchería y se determina atacarla; pero los cimarrones simples, ó se aprehenden en algun encuentro casual (que es lo mas común) ó en los ratos de ociosidad de algunos comisionados. Es pues de esperar que siempre que se franquee á todos el mismo estímulo (a) que ahora se concede á pocos, serán mucho mas perseguidos los cimarrones simples. Y en caso de que no creciese el número de los perseguidores, ningun daño se inferia á los que actualmente lo son. Al contrario mucho bien, vista la mayor seguridad y nuevos auxìlios que ahora gozan. Los otros dos inconvenientes son tan ciertos como antiguos. En los mismos casos se hallaban los actuales quadrilleros, y la única diferencia

tase que el comisionado Pedro de Herrera estaba asalariado por el Señor Marqués de Casa-Peñalber en la misma hacienda del Perú.

(a) *No es el mismo porque ahora ó nada toman, ó quando mas, la mitad de lo que el arancel les señala.*

cia que habrá es que ántes no habia remedios, y ahora los estableceremos.

Todos los esclavos que se encuentren sin papel de su amo, Mayordomo, ó Mayoral, ó con papel que pase de un mes de fecha, á tres leguas de las haciendas de criar, y á legua y media de las de labor, serán tenidos por cimarrones.

Qualquiera podrá aprehenderlos y ganará para si todo el precio de la captura, como no esté asalariado por el amo del esclavo.

Para cortar los abusos que se notan actualmente en el arreglo de distancias; para que no se confunda el premio del aprehensor con el del conductor, se declara: que en todas partes es uno el derecho de captura; porque verificada ésta, debe el aprehensor haber entregado el esclavo dentro de 72 horas precisas, á las Justicias ó al Capitan de Partido mas inmediato. En caso de que se sepa quien es el amo del esclavo, se podrá invertir este órden, y entregarselo á su dueño, si el aprehensor fuere pagado, y toma para su resguardo un recibo competente.

El

El mismo deberá dar la Justicia ó Capitan á quien se lleve algun esclavo: y seguidamente lo pondrá en la prision mas pública del Pueblo, ó en un buen cepo que costearán los vecinos, con su correspondiente casa, donde se mantendrá diez dias bien alimentado y asistido.

Si en éste tiempo pareciere el verdadero amo del negro, se le devolverá sin demora, con tal de que pague ántes los costos de la captura y demás que haya causado, y dexe tambien su recibo.

Si el amo no pareciere ó no pagare puntualmente lo que para aquel caso previene el arancel al cumplimiento de los diez dias, se traerá el cimarron á esta Ciudad y en la Contaduría del Consulado se pagarán todos los costos que segun el arancel hayan causado.

Se pondrá con prisiones y toda seguridad en las obras del Consulado ó en las demás públicas que haya, para entregarlo á su amo siempre que lo reclame y esté pronto á pagar lo que por él debiere: advirtiendose que nada se abonará por jornal, ni se exigirá tampoco por lo que se gaste en alimento y curacion

cion el tiempo que permanescan á las órdenes del Consulado, sin que se sepa su dueño; porque sabiendose y avisandoselo, corre la curacion de su cuenta.

Para reclamar estos negros, y probar su propiedad, no debe escribirse una letra, basta la confrontacion con el registro que existirá en la Contaduría del Consulado; y quando por aquel medio no se aclare la verdad, suplase con el conocimiento privado de las circunstancias del reclamante, y con el recibo circunstanciado que siempre debe quedar en la Contaduría del Consulado.

Resta saber quien será el sugeto á aquien se encargue esta calificacion. Corresponde de derecho á la Intendencia de Exército, porque toca á su Juzgado el privativo conocimiento de todos aquellos bienes que no tienen Señor, ó que lo tienen en duda. Pero considerando que las muchas atenciones del Xefe de Real Hacienda, retardarían la pronta entrega de los esclavos: y que aun quando todos tuviesen en el asunto el mismo interés y zelo que ha manifestado el Señor Intendente, nunca se les podia conceder el conocimiento de sugetos

que

que tanto se necesita, para que se entreguen los prófugos, sin costos ni dilaciones á sus verdaderos dueños, proponemos: que entre los individuos del Ayuntamiento, ó del Consulado, elija anualmente el mismo Señor Intendente, un Hacendado respetable y activo, que con la debida honradéz desempeñe esta comision.

Con las anteriores providencias, parece ocioso que en el papel Periódico, se dé noticia de los cimarrones que están en las obras públicas á cargo del Consulado; pero no hay inconveniente en que la Contaduría del Consulado, cuide de que se comunique al Público esta noticia mensual en el papel Periódico.

ARANCEL DE CAPTURAS.

Negros apalencados.

1. En los casos extraordinarios se señalará por el Gobierno el premio que sea conveniente, con audiencia del Cuerpo que proporciona los fondos.

2. Si

2. Si no precede este señalamiento, y entre muertos, heridos y presos, pasaren de veinte los esclavos, se darán 18 pesos por cada uno que se coja vivo, sea donde fuere (b) el lugar de la ranchería; nada por los que en la refriega murieren ó viniesen tan estropeados (c) que los renuncien sus dueños. Por los palenques en que pasen de doce los aprehendidos, muertos y heridos, se pagarán 16; y por los que pasen de seis 10.

3. Si alguno de los aprehensores saliese herido en la refriega, se pagará por el Consulado su curacion, y todo el tiempo que dure, se le dará de salario lo que ganaba por su oficio.

4. Supuesto que con competente comision de

(b) *En el mismo Partido se forman regularmente las quadrillas. Por la diferencia de distancias, no se aumentan ni disminuyen los riesgos. Conque ¿porque ha de regularse por la distancia del palenque el precio de la captura, como se halla establecido por el actual arancel?*

(c) *Se hace esta distincion de muertos y vivos, porque la barbarie se temple por la codicia.*

de qualquier Justicia Ordinaria ó de Hermandad, puede atacarse un palenque ó ranchería, y que los que de ella se aprehendan, deben llevarse á la Ciudad en que reside la Justicia que dió la comision, para que se proceda con arreglo á las Leyes, se previene que el Consulado pagará la captura de aquellos esclavos que se hallen en el caso de la Ley y merescan por sus excesos exemplar castigo, y el amo perderá su esclavo si se conceptúa necesario.

5. Además de lo que se señala por la captura de cada negro apalencado, se contribuirá un real diario para alimento, y se pagará la conduccion á razon de tres reales por las quatro primeras leguas, y dos las demás.

6. Lo que resulte de las capturas de apalencados, se repartirá por iguales partes entre los de la expedicion, y solo al que capitanee la quadrilla, se dará una sexta parte mas que á los otros; pero las Justicias que no asistan al ataque, no pretenderán parte alguna por haber dado la comision, ni llevarán mas derechos que los que se señalan á los Jueces de Hermandad por la Ley 1ª libro 8. título 13. de la recopilacion de Castilla, que es la única que puede aplicarse á semejante caso. *Ci-*

Cimarrones simples.

7. La reunion de cinco ó seis negros no forma palenque, y á nadie puede causar el menor susto ó cuidado. Se estimarán pues, como cimarrones simples; y para graduar la captura no se admitirá prueba de si hicieron ó no resistencia; pero si por casualidad fuese herido algun aprehensor, se le dará la asistencia que previene el artículo 3º del arancel.

8. Se pagarán quatro duros por el hecho de la aprehension, y dos reales por cada legua de las que tiene que andar desde su casa hasta la del Capitan de Partido ó Justicia mas inmediata, á donde irremisiblemente debe estar el esclavo setenta y dos horas despues de su aprehension.

9. Si el aprehensor no estubiese domiciliado en aquella vecindad, se graduará la distancia desde la casa en que durmió la noche anterior, con tal que esta casa exista dentro del mismo Partido; y si no existiere, se le abonará un duro.

10. Nada se abonará por la manutencion y asistencia de aquellas setenta y dos horas. Por razon de alimento, se pagará un real en cada

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

uno de los diez dias que debe estar el negro en la cabeza del Partido; y además de ésto, lo que por relacion jurada de la Justicia ó Capitan se hubiere gastado en curar al esclavo; seis reales para el Capitan ó Justicia por el cuidado que ha tenido en aquellos diez dias.

11. Si pasados éstos no pareciere el amo, ó no pagare lo que segun este arancel debe, y se remite el esclavo á esta Ciudad para que se satisfagan los costos por la Oficina correspondiente, y se dé el destino que se señala por este Reglamento, se pagará por su conduccion lo mismo que por la de los apalencados.

PENAS CONTRA LOS INFRACTORES de este Reglamento.

1ª El Hacendado que hubiese faltado á remitir la lista que solo por su bien se le pide, no perderá por esto el derecho de probar la propiedad que sobre su esclavo conserva, mas es justo castigarle con la pena de dos pesos aplicados al fondo del Consulado, por cada esclavo que lleve sin aquella circunstancia, y pa-

para que no se tenga condescendencias en esta parte, ni se dispensen unas multas tan justamente exigidas, sea obligacion del Síndico del Consulado, exâminar las listas y compararlas con los recibos á lo menos dos veces al año, para reclamar lo conveniente.

2ª Las Justicias y Capitanes de Partido procederán criminalmente contra todo el que con conocimiento mantuviese un negro por mas tiempo que él que se permite en este Reglamento á los aprehensores: ó que los hubiere entregado á quien no es el verdadero dueño; y substanciado el sumario, se remitirá con el reo á la Intendencia de Exército, como incidencia de mostrencos, para que siga la causa por sus trámites regulares; y además de la pena que por ley merezca el exceso, se impondrá la multa de cien pesos para el delator.

3ª Lo mismo se hará con la Justicia ó Capitan de Partido que ocupe en su servicio al negro que debe estar en el cepo; ó que con mala fé lo entregue á quien no es su dueño.

4ª Tambien se procederá criminalmente contra el aprehensor que por ganar la captura quitase el papel, alterase la distancia, ó de qual-

qualquier manera le supusiese huido, sin que en realidad lo sea; pero en todos estos casos debe hacer de Fiscal uno de los dos Síndicos, de cuyo zelo se espera que tengan la debida indulgencia con las pequeñas faltas, pues decaería de lo contrario el oficio de rancheador.

5ª Obligadas las Justicias y Capitanes de Partido á exigir del dueño el precio de la captura y demás costos ántes de entregar el esclavo, no tardarán un momento en pagar lo que corresponde al aprehensor; advertidos de que si así no lo hiciesen y éste reclamase con justicia, serán condenados en el triplo.

6ª Se castigará igualmente con un mes de carcel al conductor de negros que los dexase huir: y sin perjuicio de las demás que merezca su malicia, se impondrá la misma pena al que conduxere los negros que vengan para el Consulado y los entregue á otros.

7ª El Hacendado calificador que debe nombrar la Intendencia, exigirá del Síndico del Consulado la multa de veinte pesos fuertes, siempre que hubiese faltado á la obligacion que se le impone en el artículo 10. de este Reglamento.

Con-

Concluimos nuestro Reglamento con el arancel y penas que deben acompañarle: para su comprobacion hemos procurado ordenar con quanta claridad es posible, los diversos documentos que en este papel se citan. Repetimos que contra él, nadie podrá citar Ley, privilegio ó costumbre; y que si tenemos la dicha de que se conforme la Junta con nuestras sanas ideas, aprobadas por su acuerdo y él del Ilustre Ayuntamiento, ocurriremos gustosos al Tribunal de Gobierno y á donde mas sea preciso, para defender la verdad y la causa de este Público.

Conceptuamos conveniente que la recomiende al Rey esta respetable Junta, y que se soliciten de la Soberana piedad dos gracias muy esenciales para realizar los bienes que el Reglamento promete.

La primera es, que no haya esclavos *mostrencos*; que puestos en las obras públicas, conforme al Reglamento anterior, todos los que se encuentren sin dueño conocido, permanezcan en aquel servicio sin limitacion de tiempo. Se evitarán muchos procesos y enredos; se conservará intacta la propiedad de un amo ino-

inocente; se beneficiará al Público y el Rey nada perderá (c). Tenemos por casi cierto que el Señor Visitador Intendente apoyará esta solicitud, porque reconocemos su amor á todo lo justo, y porque somos testigos de la laudable dulzura conque se ha tratado en su tiempo este ramo de mostrencos.

Consiste la otra gracia en pedir que se observen en esta Isla la Ley 4, título 13, libro 8 de la Recopilacion de Castilla, y el Auto acordado del año de 1740, que se halla en el libro 8., título 13; es decir, que se limite el número de quadrilleros de la Hermandad, y que su eleccion se haga con las mismas circunstancias y una aprobacion equivalente (d) á

(c) *Solorzano hablando de esta clase de mostrencos en el número 12 del libro 6, capítulo 6 de su política Indiana, dice indistintamente que se aplican á la Real Cámara ó á las obras públicas, y en España por Real Decreto de 17 de Noviembre de 1785, están aplicados todos los bienes mostrencos, abintestatos y vacantes, á la construccion de caminos y obras públicas.*

(d) *El Auto acordado pide la del Supremo*

á la que exîge el Auto acordado. De otra manera será dificil que se consigan los fines que en el Reglamento nos proponemos. Podrán á cada paso eludirlos y contrariarlos los subalternos de la Hermandad: y hablando con la franqueza que lo debemos hacer, sería la mejor providencia el que se abolieran semejantes quadrilleros. Pudieramos demostrar la utilidad y justicia de esta obligacion, fundandonos para ello en la misma historia de las Leyes que hablan de la Santa Hermandad; pero demasiado se ha dicho para que entremos de nuevo en discusion tan prolixa. De todos modos habiamos de tropezar con el privilegio que para el nombramiento de aquellos quadrilleros, tiene por ley y costumbre el Señor Alcalde Provincial, y despues de un largo pleyto, vendriamos á parar en tratar de indemnizarle. Pues hagamoslo desde ahora; compre el Público estos oficios; hará una accion generosa y cortará de raíz los diferentes males que se sufren

ac-

Consejo. Pongase aqui la del Capitan General, ó la de la Real Audiencia, quando la haya en esta Isla.

actualmente ; y quando no sea ésto , pidamos al Soberano que por via de indemnizacion , le conceda alguna gracia.

La Junta determinará lo que sea mas conveniente. A sus superiores luces hemos sometido en todo , nuestro imparcial dictamen ; y para que mejor se conozca el zelo que nos anima el Síndico del Consulado concluye con la propuesta de ser el primer suscriptor para la compra del Oficio de Alcalde Mayor Provincial. Havana 9 de. Junio de 1796. = Manuel Joseph de Torrontegui. = Francisco de Arango.

Certifico que la antecedente copia es conforme á su original , que con fecha de este dia pasaron los Señores Prior y Cónsules , en el expediente de cimarrones , al Excelentisimo Señor Gobernador y Capitan General. Havana veinte y siete de Julio de 1796. = *Antonio del Valle Hernandez.*

GENEROSOS HABITANTES DE LA ISLA DE CUBA.

Acaban de cumplirse tres años que la nacion española conmovida por los mortales suspiros y ayes penetrantes de los magnánimos madrileños (que en el memorable dos de mayo de 1808, sacrificáron sus vidas en los aras de la patria) ofreció á la Europa envilecida y degradada el mas grande y sublime exemplo del heroismo Casi otros tantos han corrido en que los fidelisimos habitantes de la Habana é isla de Cuba, como hijos amantes de una madre tierna y angustiada, juráron solemnemente defenderla, vengarla y restituirla á su antiguo esplendor. En estos tres años hemos visto de una parte reveses, desgracias, trastornos, penas y aflicciones; de otra valor, constancia, heroicidad, sabiduría y grandes reformas. Alli combatir á los visoños, á los desarmados, á los indisciplinados, pero animosos españoles en mas de cincuenta batallas campales con las veteranas, aguerridas y tremendas legiones del tirano, sin desmayar un momento; aquí combinando planes y grandes proyectos, congregar unas Córtes generales y extraordinarias tan deseadas de la nacion, para constituir un sólido gobierno. En estos tres años hemos visto con dulce satisfaccion á la isla de Cuba participar alternativamente de las penas y gustos de sus desgraciados hermanos, recibir con amor y desinterés á los que han necesitado de consuelo y hospitalidad; franquear cuantiosos donativos, enviar sus hijos al campo del honor y hacerse acreedora por sus distinguidas acciones á ser presentada como símbolo de lealtad y fidelidad.

Tan noble como laudable conducta os hace partícipes inmediatos de la gloria inmarcesible adquirida por los inmortales españoles de la península. Una es la causa: todos españoles; sólo os diferenciais en los medios de concurrir á sostenerla y terminarla con grandeza. Los europeos presentan en el templo augusto de la existencia española sus armados brazos, su propia sangre.... Los americanos su firme determinacion de no permitir se vierta en vano sangre tan preciosa, derramando con mano generosa la que sólo ha corrido por las venas de la tierra. Constantes son los trabajos y privaciones, que sufren vuestros hermanos: cada dia se multiplican, cada dia vierten nueva sangre, y por consiguiente cada dia necesitan nuevos auxilios y nuevos socorros. ¿Abrigará el corazon mas insensible la idea mezquina de retraer la plata y oro á quien prodiga el mas valioso tesoro del mundo, es decir, su propia vida! No, pues *el dulce y tierno amor por la madre patria acompaña al buen hijo*

ARCHIVO GENERAL

hasta la tumba, (1) y vosotros teneis dadas infinitas pruebas de que sois verdaderos y cariñosos hijos de la afligida y enlutada España.

En setiembre último recibì el adjunto manifiesto remitido por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia, presentàndoos las aflictivas necesidades que se sufrian en la penìnsula, á fin de que vuestra generosidad concurriese á su alivio. La escasez general de numerario, que se padecia entónces y ha continuado, no prometian oportunidad de reunir una cantidad de consideracion, cual lo exigia la penuria del estado, y sí la de mortificar vuestro acreditado patriotismo pidiéndoos lo que no podíais realizar conforme á vuestros deseos, y á la urgencia de la nacion; y por lo tanto, solo me he contentado en este tiempo con el cumplimiento de vuestras ofertas, sin solicitar nuevos donativos. Mas siendo no sòlo probable, sino muy posible, que un gran número de personas beneméritas puedan ofrecer á la patria una pequeña cantidad mensual, y no de un golpe la suma á que asciendan estas mismas fracciones al cabo del año, y habiéndome presentado el mariscal de campo D. Francisco Montalvo un plan para una subscripcion patriótica en América para mantener en España un exército de 300ꝟ hombres, consignando por cada soldado nueve pesos mensuales, no puedo ménos de recomendaros tan feliz ocasion de desahogar vuestro ardiente patriotismo de un modo compatible con la situacion actual de vuestros intereses. Yá se ha impreso y circulado, y os recomiendo su lectura. Todo individuo, en cuyos oidos resuenen los tristes clamores de la madre patria, que se desangra sin cesar por conservar su independencia, graduando sus facultades y pesando las circunstancias no dexará de subscribirse para mantener un número de soldados, que serán al frente del enemigo unos legítimos y verdaderos representantes de los dignos americanos que los sustentan. Yo me acelero á subscribirme por seis soldados: á consecuencia de mi proclama de 8 de agosto de 1808, lo verificó el muy ilustre ayuntamiento de esta ciudad por cien soldados: los regidores en particular por ciento y diez, y otros muchos sugetos, segun consta de las relaciones de donativos; que se han publicado.

¡En que momentos, fidelísimos habitantes de la isla de Cuba, en qué momentos tan preciosos vais á dulcificar la suerte de vuestros hermanos. Cuando la España era mirada por la Europa con ojos compasivos, cuando su fiero opresor la contemplaba exhalando los últimos alientos, cuando muchos de sus mismos hijos ó ingratos ó pusilánimes se la figuraban próxîma á sufrir el terrible golpe de su exterminio, entònces todo revive y renace: se instalan las Córtes generales y extraordinarias: americanos y europeos todos son españoles, todos unos. A la voz de *salvar la patria*, se reune el congreso mas augusto que han visto las generaciones: allí veis á los diputados americanos constituyendo la sobe-

(1) *Et dulces moriens reminiscitur Argos.* —— Virg.
(Proclama dirigida á estos habitantes en 8 de agosto de 1808.)

rania nacional, representando y defendiendo vuestros derechos y á todos juntos levantando el grande edificio de nuestra felicidad.

En estos críticos momentos se forman nuevos exércitos, se doctrinan otros, salen expediciones para varios puntos; y el enemigo es atacado en sus líneas, arrollado y vencido en las cercanías de Cádiz. Massena teme y rehusa la vista del insigne Wellington. Miéntras haya constancia, valor y sufrimiento en los españoles europeos, y generosidad y desinteres en los americanos, como no debe dudarse ni de unos ni de otros, la victoria coronará precisamente nuestros esfuerzos. En què momentos, repito, presentaréis tan agradable ofrenda: el 30 del actual es el dia de nuestro católico monarca el Sr. D. Fernando VII, *el adorado*, dia que debe recordarnos su inocencia, su virtud, sus penas y congojas. ¡Qué vasallo amante no sacrificaria gustosísimo su vida por sacarlo en este dia del cautiverio en que se halla? Si la imágen de tan desgraciado como virtuoso príncipe existe en nuestros corazones, corramos todos á saludarle en este dia y entregarle en señal de nuestro amor y lealtad una lista que incluya los nombres de los generosos habitantes de la isla de Cuba, que se interesan vivamente en su suerte.

Venid á la casa de mi morada todos los pudientes, que se g'orian de ser vasallos de Fernando VII: aquí hallaréis un libro en el que asentaréis el número de soldados que podais alimentar. ¡Qué gozo tan inexplicable si para el dia 30 se viese la Habana subscripta por diez ó doce mil hombres, que valerosamente contribuyesen á salvar la nacion y rescatar al mas amable de los monarcas para gloria suya y admiracion de la posteridad!

Habana 10 de mayo de 1811.

El marques de Someruelos.

HABANA:

Imprenta del gobierno y capitanía general.

Año de 1811.

17355

MANIFIESTO.

Del Consejo de Regencia de España é Indias á los americanos españoles, citado en la proclama anterior.

Dos son, leales americanos, las áncoras fortísimas en que vuestra metrópoli ha sentado la esperanza de su independencia; nuestra incontrastable constancia y vuestra incansable generosidad. Sin ellas yá el tirano hubiera dado cima á sus designios atroces, y la obra de su iniquidad estuviera perfeccionada con escándalo del universo. Semejante á las fieras carniceras, que saciadas yá de sangre siguen haciendo estrago por el bárbaro deleyte de destruir, así este hombre impío prosigue encarnizado su persecucion cruel por el solo placer de hacernos mal; porque yá los sucesos deben haberle instruido que á costa de enterrar exércitos franceses en España, podrá tal vez aniquilarnos; ¿pero sentar su dominacion odiosa sobre nosotros? Jamas.

Dos años van corridos desde que los gemidos de las víctimas del dos de mayo dièron en Madrid la señal á esta sangrienta contienda. Alzóse España á vengar su agravio, á defender su libertad del asesino alevoso que la atacaba, sin mirar la debilidad á que la habian reducido sus antiguos tiranos, sin estimar en nada el poder colosal que la acometia. ¿Pero donde está el corazon generoso que recibiendo el ultraje mas grande tarda un momento en lavarle sin condenarse á la mengua de merecerle? No debia serlo, no, la nacion española acostumbrada á ser considerada en el mundo por la mas pundonorosa de la tierra. Dèbil y desarmada alzó el brazo contra sus tiranos, y el ímpetu de su impulso en aquel momento fué tal, que pudo arrollarlo delante de sí y aclamarse vencedora. Cuarenta batallas se han dado desde entònces en este suelo sangriento, unas felices, las mas adversas; pero sin que hayan disminuido un àpice ni el rencor que todos los españoles han jurado á sus pérfidos enemigos ni la constancia con que se han consagrado á defender hasta la muerte la independencia de su pais.

Ninguna nacion, ningun príncipe de Europa ha resistido hasta ahora tanto tiempo á este tirano. El Austria tan belicosa y tan fuerte que con un aparato de fuerzas militares, iguales á las de su adversario, se habia preparado á una guerra que al parecer era eterna; despues de algunas pocas batallas en que el suceso ha sido vario, ilusa sobre su suerte, y tal vez vencida mas por la astucia y las intrigas, que por las armas francesas, ha doblado al fin la rodilla y ha firmado una paz que ha escandalizado al mundo político. A esta paz se ha seguido un enlace mas escandaloso todavía, y que la posteridad contará entre los sucesos monstruosos, que señalarán esta época singular entre todas las del mundo,

ARCHIVO GENERAL DE NAVARRA

No contento con la sangre que ha vertido, y creyendo que su vida es corta para el mal que aún quiere hacer este monstruo, á quien la naturaleza habia hasta ahora negado herederos, quiere perpetuar en su raza el exterminio de la especie humana, y que sus hijos concluyan el sistema de destruccion que él ha inventado. A este fin rompiendo de repente los lazos, que por tantos años le habian unido con la compañera de su ambicion y de su fortuna, y poniendo la señal ignominiosa del repúdio sobre aquella misma frente, que sus manos habian adornado con la diadema imperial, busca en un nuevo himeneo el explendor de una casa real antigua, y sucesion á su poder usurpado. Una princesa austriaca pasará á los brazos del déspota frances, y se sentará con él en ese trono de iniquidad y de horror usurpado á los herederos de María Antonia de Austria, y colocado sobre cimientos amasados con la sangre de aquella desgraciada.

Mas si se ha desvanecido de un modo tan extraordinario la gran diversion, que producia en nuestra lucha esta guerra tan necesaria, no por eso ni el Austria ni la Francia lograrán en el norte de Europa aquel reposo á que aspiran para sus designios. Ofendidas de este enlace, y alarmadas de su alianza la Rusia, la Prusia y la Turquía, se mueven yá, y se preparan á la defensa, y á la venganza, presentándonos en esperanza con su agitacion y esfuerzos combinados otra contienda no ménos grande, que distrayendo las principales fuerzas del tirano á aquellos lejanos paises, nos dexe restablecer nuestras fuerzas y cimentar nuestra seguridad.

Entre tanto nosotros, sin desmayar por la desercion que el Austria ha hecho de la causa pública de Europa, sin abatirnos por las desgracias que despues nos han afligido, hemos hecho frente por todas partes al infortunio, y en todas partes presentamos una oposicion, que desconcierta á nuestros enemigos. Ellos es cierto penetráron las sierras, invadiéron la Andalucía y se han dilatado por sus llanuras hasta la costa del mar. Mas al tiempo que creian ser dueños yá de todo este hermoso pais, y sentar en él sin oposicion su dominacion odiada, los gritos de insurreccion y resistencia se oyéron de repente y con mas vigor que nunca en los pueblos valientes de las serranías de Ronda y en los incansables y nunca bien ponderados naturales de la Mancha: un exército se organizaba baxo el cuidado y pericia del sabio general Blake en las cercanías de Murcia: el de Extremadura á las órdenes del celebre marques de la Romana arrojaba de aquella provincia á sus devastadores, ostigándólos con sus guerrillas hasta los confines de Sevilla; y las fuerzas respetables que habia levantado Galicia ponian aquel reyno al abrigo de toda invasion. En vano Junot al frente de su division vino desde Francia á invadir á Portugal, y á completar con este refuerzo el plan de campaña, que la fortuna habia presentado á nuestros enemigos: el exército combinado de ingleses y portugueses ataja su curso en Castilla y paraliza su fuerza. Entre tanto en Cataluña los guerreros españoles, guiados por el bizarro general O-Donell, hácen sentir cada dia á los enemigos los golpes del valor español, que en cada batalla que les da los va diezmando á millares. Así el aspecto que presentan nuestras cosas en

la crísis presente, sin embargo de las inmensas pérdidas que hemos hecho, es mucho mejor que el que se presentaba á la misma época en el año pasado. Los residuos de nuestras fuerzas componen todavía un número superior al que en el mes de abril nos dexáron las dos jornadas infaustas de Medellin y Ciudad-Real: la Andalucía está ocupada; pero Galicia está libre, y si entónces, ó Americanos, pudimos con vuestros auxilios y con nuestra constancia restablecernos hasta el punto de levantar una fuerza de cien mil hombres, dar la batalla de Talavera y consternar á los franceses, que sin un accidente de fortuna imposible de presumirse y precaverse, hubieran abandonado todas las ventajas conseguidas en la campaña anterior, nunca ménos que ahora debemos desesperar de nuestras cosas, teniendo en las manos elementos mas grandes todavía para presentar esfuerzos mayores.

El patriotismo los hará: este espíritu animoso fundado en la justicia y necesidad de nuestra causa, este aliento que nos gobierna y nos sostiene en medio de los infortunios, no nos abandonará jamas. ¿Por ventura una nacion que se extiende tanto por todo el universo resistiria ménos que lo que otros pueblos mucho mas débiles han resistido á embates todavía mayores? Se quiere hacer pedazos el trono mas hermoso del mundo, y sentar sobre sus ruinas un imperio de iniquidad y traicion; ¿y los españoles de Europa cederian? ¿Y los españoles de América lo consentirian?

No es posible: si así fuese, de hombres los mas respetados de la tierra aun en medio de nuestra debilidad descenderiamos á ser los mas viles. Si alguna vez, ó Americanos, la exâgeracion con que llegan las noticias á una tan larga distancia; si los rumores que hacen correr los malignos; si las insinuaciones pérfidas de los intrigantes y ambiciosos hacen vacilar vuestra esperanza para cansar vuestra generosidad y debilitar vuestra fe, volved los ojos al inocente monarca que idolatrais, y oid las voces con que se dirige á vosotros y os implora.— „No me desampareis: por hallarme reducido al funesto cautiverio á que la alevosía me condujo, no dexo de ser vuestro príncipe, vuestro padre: el mismo soy á quien con tanta exáltacion aclamásteis, y en cuyo nombre cifrabais la felicidad de los dos mundos. ¡O Americanos! poned la consideracion en lo que sufren mis hijos de España por su independencia y por mi nombre: ved á cuanta costa cumplen con los juramentos que desde el principio hiciéron. Estos juramentos os ligan del mismo modo á vosotros que á ellos: ¡Pero que diferencia! El destino os colocó léjos de los atentados de la usurpacion; y el incendio no puede acercarse á vosotros. No dudo yo, no duda vuestra patria, que puestos en la misma situacion que ellos, mostrariais la misma bizarría, y haríais iguales sacrificios. Pero al fin la fortuna os concede á ménos costa la felicidad y la gloria. Vosotros pagais la deuda del estado en plata y oro, ellos en sangre: vosotros en esas regiones impenetrables á la voracidad de los tiranos sufris inquietudes, perplexidades, ansias por la suerte de la metrópoli, los Españoles combaten, perecen y por todas partes sienten el destierro: la devastacion y el incendio. Ellos no se cansan de resistir, ellos no

desesperan de vencer, ¿y vosotros os cansaréis de auxiliar? Si Americanos: vuestros hermanos de Europa os piden y reclaman vuestra generosidad y vuestros envíos. No vienen vuestros caudales como en otro tiempo venian á disiparse por el capricho de una corte insensata; á sumergirse en el piélago insondable de la codicia hidrópica de un favorito: vuestro oro y vuestra plata son tan nesesarios al estado como la sangre y los brazos de los españoles: vuestro oro y vuestra plata se convierten luego que llegan en soldados que mantienen la libertad de la patria; preparan mi rescate y defienden mi corona: ¿podeis enviarlos á mas bella aplicacion, á uso mas digno? ¿Qué importan los infortunios y las desgracias? Donde quiera que haya un español combatiendo con franceses, con él estan mis derechos, con él mi trono, con él estoy yo. ¡No me desampareis!

Estas son, españoles americanos, estas son, indios leales, las voces que os dirige vuestro rey; estas las de España que mas firme y resuelta que nunca, se consagra á nuevos peligros, y á nuevos combates: ved vosotros si caben en vuestra lealtad y en vuestra nobleza cerrar el pecho á sus clamores.=*Xavier de Castaños*, presidente.=*Francisco de Saavedra.*=*Antonio de Escaño.*=*Miguel de Lardizabar y Uribe.*=En la real isla de Leon á 5 de mayo de 1810.

HABANA:

Imprenta del gobierno y capitanía general.

Año de 1811.